

JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Angélica Rosario Quispe Manitio, con cédula de ciudadanía 1500715188, en calidad de Directora del Guagua Centro Solanda; **Camila Alejandra León Rivadeneira**, con cédula de ciudadanía 1719041970, en calidad de Directora del Guagua Centro Pueblo Blanco; **Eliana Alejandra Tigreiro Ortega**, con cédula de ciudadanía 1719632240, en calidad de Directora del Guagua Centro Bellavista; **Alexandra Elizabeth Cabadiana Tipán**, con cédula de ciudadanía 1712959590, en calidad de Directora del Centro de Desarrollo Social Zona Centro, "Guagua Zona Centro"; y, **Viviana Teresa Chillagano Pazmiño**, con cédula de ciudadanía 1715594212, en calidad de Guagua Centro Padre Luis Vaccari; todas accionantes dentro la Acción de Protección No. 17571-2020-00337, seleccionado por la Corte Constitucional para revisión y desarrollo de jurisprudencia vinculante y firmado con el número 1788-20-JP; comparecemos y manifestamos:

1. ANTECEDENTES

Tal como lo ha señalado la Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador, el caso cumple con el parámetro de gravedad *"porque tiene relación con un proyecto que beneficiaba a niños y niñas, durante su primera infancia. Adicionalmente, el desarrollo de este proyecto permitía el empleo principalmente de mujeres encargadas de la ejecución de las tareas del cuidado. El proyecto estaba enfocado a la realización de derechos como la educación y desarrollo integral para sus beneficiarios, generando empleo para quienes brindaban los servicios"*.

La Corte también recoge que *"Las y los beneficiarios del proyecto son los padres y madres de familias en situación de vulnerabilidad, quienes podían encargar el cuidado de sus hijos e hijas para ellos mismos dedicarse a labores tendientes a conseguir sustento económico, pero, principalmente, los niños y niñas, quienes además de ser parte de un grupo de atención prioritaria, en determinados casos, tenían algún tipo de discapacidad. Además, el proyecto no solo incluía las zonas urbanas, sino también rurales, lo que garantizaba que su accesibilidad incluya distintos niveles"*.

En efecto, las niñas y niños que acudían a los Centros de Desarrollo Infantil denominados "Guaguas Centros" se encuentran en múltiple situación de vulnerabilidad. El proyecto permitía el desarrollo infantil de una parte de la población que ha sido estructural e históricamente excluida de toda garantía de protección y cuidado durante su primera infancia. En el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 se menciona que: *"En este contexto, el acceso a la educación inicial es otro ámbito crítico para el desarrollo de los niños y niñas. En 2016, el 44,6% de menores de cinco años participaban en programas de primera infancia –públicos y privados–, por lo que el reto importante es mejorar la calidad de este nivel de educación, así como el acceso y ampliación significativa de la cobertura"*. Este tipo de decisiones solamente profundiza la desigualdad en el acceso y permanencia dentro del ámbito educativo de un grupo específico de niños y niñas.

Por otro lado, el proyecto empleaba a más de mil trabajadoras, en su mayoría mujeres, quienes se encargaban del cuidado de estos niños y niñas. Como directoras ahora enfrentamos una serie de deudas y demandas por

la ausencia de garantías en el cierre del proyecto, que nos ha provocado un daño grave a nosotras y a quienes empleábamos. Es decir, todo el impacto económico y la carga social del cierre del proyecto ha recaído únicamente en nosotras y no en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Nosotras hemos enfrentado toda la carga económica, social y emocional.

La Corte Constitucional también señala que el caso es novedoso porque podría emitirse un "*pronunciamiento sobre las obligaciones y las condiciones de mantenimiento, adaptabilidad o suspensión de los servicios que presta un gobierno autónomo descentralizado como parte de una política pública*".

Finalmente, en el auto de selección la Corte indicó que: "(...) *en el contexto de la pandemia de COVID-19, la Corte Constitucional, a través de los dictámenes No. 1-20-EE/20 y No. 2-20-EE/20, señaló la importancia de la vigencia de derechos como la educación, en los que el Estado debía tomar medidas para evitar la deserción y garantizar su calidad. De tal forma, es posible dar cuenta del cumplimiento del parámetro de relevancia o trascendencia nacional.*" Y concluyó que "(...) *el caso No. 1788-20-JP cumple con los parámetros de gravedad, novedad e inexistencia del precedente, y relevancia o trascendencia nacional, previstos en la LOGJCC*" (énfasis añadido)

2. SOLICITUD DE SER ESCUCHADAS EN AUDIENCIA

En el contexto que hemos señalado, es fundamental que la Corte Constitucional, las y los jueces escuchen las voces de quienes hemos sido afectadas por las decisiones arbitrarias y desproporcionadas de la administración. Que nos escuchen como directoras, que escuchen a las trabajadoras; y, también es importante que la Corte escuche a las madres y padres que han sido afectadas y afectados por el cierre del proyecto y a través de ellas y ellos, a las niñas y niños afectados.

Por lo tanto, solicitamos que se convoque de forma urgente a AUDIENCIA, en donde las y los jueces constitucionales puedan, además, requerir al Distrito Metropolitano de Quito a través del Patronato Municipal San José la información que considere necesaria y oportuna para revisar el presente caso.

3. SOLICITUD DE TRÁMITE URGENTE

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la "RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DE LA NORMA DE TRÁMITE Y RESOLUCIÓN EN ORDEN CRONOLÓGICO Y LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES", por la situación específica de todas las personas afectadas: niñas y niños, madres y padres, trabajadoras y directoras de los Centros de Desarrollo Infantil "Guaguas Centros"; esto es, alrededor de 10000 niños¹ y niñas y 1200 personas, entre trabajadoras y directoras, solicitamos que se dé un trámite preferente a la causa. En consecuencia, solicitamos que se salte el orden cronológico para que el presente caso pueda revisarse de forma URGENTE, por los daños irreversibles que podría ocasionar la ausencia definitiva del proyecto a futuro; y, porque además la propia Corte Constitucional ha señalado que el caso cumple con el parámetro de "relevancia o

¹

trascendencia nacional" situación excepcional que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 5.7 del Reglamento.

4. NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos vidrovom@yahoo.com, miangeltu_2009@hotmail.es, cami7536@gmail.com, elianatigrero@gmail.com, alexita231282@gmail.com y pazminoviviana80@gmail.com

Suscribimos con nuestra abogada defensora, a quien autorizamos para que suscriba todos los escritos que sean necesarios para garantizar la defensa de nuestros intereses legítimos dentro de la presente causa.

Angélica Rosario Quispe Manitio

CC. 1500715188

Directora del Guagua Centro Solanda



Camila Alejandra León Rivadeneira

CC. 1719041970

Directora del Guagua Centro Pueblo Blanco



Eliana Alejandra Tigrero Ortega

CC. 1719632240

Directora del Guagua Centro Bellavista



Alexandra Elizabeth Cabadiana Tipán

CC. 1712959590

Directora del Centro de Desarrollo Social Zona Centro, "Guagua Zona Centro"

Viviana Teresa Chillagano Pazmiño
CC. 1715594212
Guagua Centro Padre Luis Vaccari

Ul Idrovo M

Abg. Vivian Idrovo Mora
Mat. 17-2007-737 FACJ

 **SECRETARÍA GENERAL**
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... **30 JUN 2021**
a las... **11:06**
Por... **Dohanna**
Anexos... **3 fjas**

.....
FIRMA RESPONSABLE

(Handwritten signature in purple ink)